



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°193/2021
Potosí, 07 de Diciembre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA "NUEVA UNCÍA" R.L.** Área: **MONTE NEGRO** de 03 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **TARGUTA** del Municipio de **TINGUIPAYA** de la Provincia **TOMAS FRÍAS**, del Departamento de Potosí, las normas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

CONSIDERANDO I:

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 081/2021 de fecha 03 de Diciembre de 2021, presentado el 03 de Diciembre de 2021, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y Lic. Mónica Rocío Garnica Técnico OAS SIFDE informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA COOPERATIVA MINERA "NUEVA UNCÍA" R.L.** Área: **MONTE NEGRO** de 03 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **TARGUTA** del Municipio de **TINGUIPAYA** de la Provincia **TOMAS FRÍAS**, del Departamento de Potosí en fecha 20 de noviembre 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

a) Buena fe.

En la **COMUNIDAD TARGUTA**, la reunión de deliberación fue notificada con la resolución de inicio de trámite, plan de trabajo e informe social para análisis y conocimiento de la comunidad sujeto de consulta. Por lo que la reunión de deliberación se desarrolló en comunicación, entendimiento y diálogo entre las autoridades, comunarios y el APM de la **COOPERATIVA MINERA "NUEVA UNCÍA" R.L.**

La reunión de consulta previa se realizó en la fecha coordinada con la comunidad sujeto de consulta (En pleno ejercicio de su democracia indígena originaria campesina, la comunidad Targuta ha institucionalizado espacios de debate y decisión, en los cuales participan tanto bases como autoridades de la comunidad, bajo la forma de reuniones generales, las cuales no cuentan con fechas fijas para su realización, por lo cual el Dirigente del Sindicato Agrario de la Comunidad es el que convoca a las bases con antelación para el tratamiento de temas de importancia, pero suele existir al menos una convocatoria al mes y las reuniones se las realiza los días sábados o domingos.) las mismas fueron notificadas a las autoridades de la **COMUNIDAD TARGUTA**. Todas las reuniones se llevaron a cabo en el lugar de la notificación y se aguardó hasta que se cediera el espacio por las autoridades comunales.

El Representante de la AJAM Regional Potosí generó un ambiente de confianza para el diálogo en la reunión deliberativa, explicó el procedimiento de la consulta previa, el cumplimiento de los acuerdos y las normativas de medio ambiente.

b) Concertación.

En el marco del proceso de diálogo concertado entre la AJAM, el APM y la **COMUNIDAD TARGUTA** como sujeto de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "MONTE NEGRO" compuesta de 3 cuadrículas mineras, la misma se refleja en las memorias de reunión. Adjunta en el presente informe.

LEGALIZACIÓN

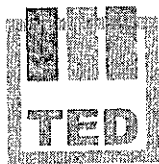
La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 09 de Diciembre 2021



SECRETARIO DE CÁMARA

TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

La comunidad Targuta como sujeto de consulta **presento un acta comunal con acuerdos**, mismos que se redactaron en el acta de acuerdo de manera clara y entendible, respetando sus normas y procedimientos propios.

El Representante de la AJAM Regional Potosí, explicó durante la reunión deliberativa el tiempo del contrato minero, número de cuadrículas, cumplimiento de las normas ambientales, acuerdos y beneficios para las comunidades sujetos de consulta, anulación de contrato en caso de incumplimientos.

El APM manifestó que los trabajos se realizarán en coordinación con la comunidad y se aplicará el plan de trabajo y desarrollo.

c) Informada.

La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma quechua y castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de la **COMUNIDAD TARGUTA**.

El Representante de la AJAM Regional Potosí explicó el procedimiento y la normativa de la consulta previa y los antecedentes del trámite minero durante la reunión deliberativa.

Durante la reunión de deliberación el APM y técnico (ingeniero geólogo) no utilizaron ningún medio de apoyo para la explicación del plan de trabajo y realizó una **explicación general de manera verbal**.

Se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. El Representante legal y el técnico de apoyo explicaron que son 3 cuadrículas mineras que equivalen a 75 hectáreas, el mineral de interés es el estaño se realizó el recorrido de las vetas y son tendidas de Norte a Este, se tiene prevista la explotación de 128 a 293 toneladas métricas. El tipo de explotación será subterránea y se tendrán diferentes cuadrillas compuestas de 4 a 5 socios que trabajaran con el método corte y relleno para que el material estéril sirva de relleno en el piso.

La cooperativa cuenta con maquinaria para los trabajos mineros, se contará con seguridad industrial como botas, casco, lámparas, pulmosan, no se permitirá ingresar sin los elementos de seguridad porque detrás de cada trabajador están familias que cuidar.

La comercialización del mineral de estaño será directa, no se utilizarán químicos, se busca generar fuentes de empleo, ingresos económicos. Se tiene una inversión inicial de 23.164 \$us. para los trabajos mineros, se realizará la preparación de la mina de 4 a 5 meses y recortes en 2 años de acuerdo al cronograma.

No se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), el Representante legal y el técnico de apoyo explicaron que la ubicación del área minera en el municipio de Tinguipaya provincia Tomas Frías del departamento de Potosí; *sin embargo no se aclaró la ubicación exacta de las cuadrículas mineras y los posibles sectores de afectación a la comunidad.*

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. La cooperativa minera se comprometió a realizar el trámite del manifiesto ambiental para evitar la contaminación y cumplir con el plan de trabajo, se realizará el pago de patentes, regalías que retornaran a la comunidad en forma de proyectos.

d) Libre.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión de deliberación lo hicieron por voluntad propia y a notificación de acuerdo a lo manifestado por las autoridades comunales. Durante la reunión de deliberación el Representante de la AJAM Regional Potosí se sujetó a las normas y procedimientos propios de las comunidad para la realización de la consulta previa, en la **COMUNIDAD TARGUTA** se describió en las memorias de reunión y acta de acuerdo los aspectos que la comunidad y el APM manifestaron y se dio lectura de los mismos y la comunidad de manera libre manifestó su consentimiento, se evidenció el deseo sincero de concretar acuerdos y mejorar las condiciones de vida del sector y se firmaron las actas de acuerdo sin ningún tipo de presión.

La participación de los sujetos de consulta durante la reunión deliberativa no tuvo restricciones, los comunarios y comunarias participaron de manera libre.

La participación de los sujetos de consulta:

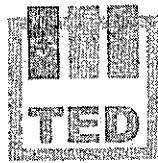
LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 09 de Diciembre 2021



Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

- **Primera reunión deliberativa se contó con la participación de 75 personas** (50 varones y 25 mujeres).

El Informe social remitido por la AJAM Regional Potosí señala que la **comunidad de Targuta cuenta con aproximadamente 99 afiliados reconocidos en los libros de actas comunales**, de los cuales son considerados como activos unos 60, que son los que participan con regularidad de las actividades comunales y desarrollan sus labores cotidianas, es decir, participación en reuniones convocadas por las autoridades y otras obligaciones. **Con lo descrito se contó con la participación del 50% más 1 de los sujetos de consulta.**

e) Previa

El sujeto de consulta **COMUNIDAD TARGUTA**, fueron notificados de manera previa con el plan de trabajo e informe de identificación de sujetos de consulta para analizar, debatir y llegar a tomar una decisión.

El proceso de consulta previa en la **COMUNIDAD TARGUTA**, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector, durante la estadía en la comunidad sujetos de consulta y de acuerdo a lo manifestado por las autoridades y comunarios no se evidencio ninguna actividad minera en el sector por parte de la **COOPERATIVA MINERA "NUEVA UNCÍA" R.L.**

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

La reunión deliberativa fue dirigida por las autoridades comunales, quienes cedieron el espacio al representante de la AJAM Regional Potosí para dirigir la consulta previa.

Durante la reunión de consulta previa en la **COMUNIDAD TARGUTA**, se tuvo la presencia de la autoridad local el Dirigente del Sindicato Agrario, el juez de agua. **Asimismo el informe social de la AJAM Regional Potosí señala que a nivel de ayllu la comunidad es parte del Ayllu Sullkainari que está representado por el Curaca, mismo que no figura en las notificaciones y no participó durante la reunión deliberativa.**

El Representante de la AJAM Regional Potosí, respeto las normas y procedimientos propios para la toma de decisiones y en base a un acta presentada por los sujetos de consulta redactó las actas de acuerdo, dio lectura y los presentes en la reunión manifestaron su conformidad con todo lo descrito con un voto de aplauso.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la **COMUNIDAD TARGUTA**, a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en las reuniones deliberativas el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados en los inc. c) y f)** establecido en el Art. 5 según el reglamento. Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la Cooperativa Minera "Nueva Uncía" R.L. Área: Monte Negro recomienda a la Sala Plena:

- Conforme al artículo 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA "NUEVA UNCÍA" R.L.** del área Minera denominada **"MONTE NEGRO"** compuesta

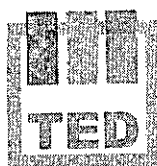
LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 09 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Abarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

de **3 CUADRÍCULAS MINERAS** realizada con la **COMUNIDAD TARGUTA** del Municipio de **TINGUIPAYA**; Provincia **TOMAS FRÍAS** del Departamento de Potosí.
INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan"*.

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: *"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada"*.

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta"*.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"*; el cual en su artículo 9- II establece que: *"En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional"*.

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 09 de Diciembre 2021



Abog. Carlos F. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".

Que, el párrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 81/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, presentado el 03 de diciembre de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la COOPERATIVA MINERA "NUEVA UNCÍA" R.L.** Área: **MONTE NEGRO** de 03 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **TARGUTA** del Municipio de **TINGUIPAYA** de la Provincia **TOMAS FRÍAS**, del Departamento de Potosí, corresponde:

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 81/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, presentado el 03 de diciembre de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de COOPERATIVA MINERA "NUEVA UNCÍA" R.L.** Área: **MONTE NEGRO** de 03 cuadrículas mineras **20207078860 – 20207078855 – 20207078850** establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **TARGUTA** del Municipio de **TINGUIPAYA** de la Provincia **TOMAS FRÍAS**, del Departamento de Potosí en fecha 20 de noviembre 2021. Resaltando que en este proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en cuanto al art. 5 de su Inc. **c) INFORMADA y f) RESPETO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTO PROPIOS** según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 09 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Abarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:


Giovanna Jael Coria Rentería

**PRÉSIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**


Jorge Arias Espinoza

**VICERRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**


MSc. Ing. Rocío Mamani Flores

**VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

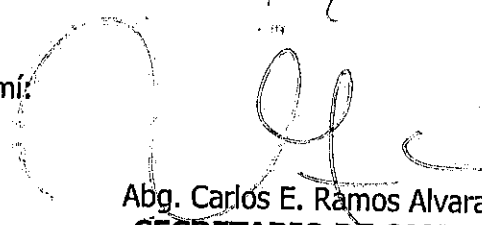

Rolando Roger García Vargas

**VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**


Abg. Rodolfo José Vera Moreira

**VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Ante mí:


Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
**SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

C.C/Arch.
C.C/s.p

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 09 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ